

tenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Para futuros ejercicios económicos, se dictarán las correspondientes Ordenes de convocatoria de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas dis-

posiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El periodo de vigencia del régimen de ayudas establecidas en este Decreto comenzará el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de julio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 1 de julio de 1997, por la que se dispone la delegación de competencias en el Director General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, para la enajenación de viviendas que integran el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Ley 2/1993, de 13 de diciembre, de Enajenación de Viviendas, se dispone en su art. 4 que corresponde a la Enajenación, mediante contrato de compraventa, de las viviendas patrimoniales de la Comunidad Autónoma a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa resolución por el Consejero de oferta de venta dirigida al ocupante arrendatario; y en su art. 6 que el contrato de compraventa de las viviendas patrimoniales de la Comunidad Autónoma, se otorgará mediante escritura pública, interviniendo por la parte vendedora el representante de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente en quien el Consejero delegue.

Al amparo del art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el que se dispone que en cada Administración Pública se podrá acordar la Delegación del ejercicio de competencias atribuidas a sus órganos administrativos en otros órganos y en virtud del art. 58 de la Ley 2/1984, de Gobierno y Administración.

DISPONGO

Delegar en el Director General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda las competencias atribuidas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes en los arts. 4.º y 6.º de la Ley 2/1993, de 13 de diciembre, respecto de la Enajenación de Viviendas que integran el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, excepto el otorgamiento mediante escritura de las ofertas de venta aceptadas por los destinatarios antes del día 24 de marzo de 1997.

Mérida, 1 de julio de 1997.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA